

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

CONVOCATORIA

Núm. 2.406

Por la presente se convoca a todos los Arquitectos españoles, colegiados, naturales o residentes en las provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva y Cádiz, para la redacción de proyectos de viviendas rurales con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El concurso comprende dos tipos de viviendas, una para sierra y otra para llano. Cada concurrente puede presentar solución para una sola o para ambas zonas.

Segunda. El programa mínimo para la vivienda será el de tres dormitorios de dos camas y cocina-comedor, cumpliendo las restantes condiciones de las Ordenanzas del Instituto Nacional de la vivienda.

Tercera. El presupuesto se calculará partiendo del estudio del patrimonio; familiar medio y su rendimiento separando de éste la parte que se ha de destinar a vivienda y su amortización en veinte años, no debiendo pasar esta parte del 20 por 100 del total de los ingresos familiares.

En este estudio y en el proyecto de dependencias, colaborará un Ingeniero Agrónomo.

Cuarta. Se propondrán las particularidades o ampliaciones, que a juicio del concurrente convenga introducir en las Ordenanzas generales para la redacción en su día, de las comarcas correspondientes.

Quinta. Los concurrentes tendrán especial cuidado en lo que se refiere al carácter regional en cada caso y deberán precisar la localidad para la que ha sido hecho el estudio.

Sexta. El proyecto se presentará

encarpetado a tamaño de folio en un solo ejemplar en copias y constará de los siguientes documentos:

a) Los planos a escala 1.100 de plantas, alzados y secciones de la vivienda y sus anejos, acotados todos ellos y marcándose en la planta de vivienda la orientación.

b) Una memoria descriptiva breve, limitándose a explicar los materiales empleados u aquellos otros extremos que no se dedujeran del estudio de los demás documentos.

c) Estado de mediciones y presupuesto general.

d) Estudio económico para justificar el presupuesto elegido, según se explica en la base tercera.

Séptima. El plazo para la presentación de los proyectos será el de cuarenta y cinco días naturales a partir de la publicación de estas Bases, en el «Boletín Oficial» de las correspondientes provincias. Los proyectos deberán remitirse al Instituto Nacional de la Vivienda Marqués de Cubas, 19, Madrid.

Octava. Teniendo en cuenta que se trata de un concurso subdividido en 33 tipos diferentes para toda España, habrá un solo premio por cada tipo, consistente en tres mil pesetas.

El Instituto Nacional de la Vivienda se reserva el derecho de adquirir además cuantos proyectos estime conveniente, abonando quinientas pesetas en cada caso.

Novena. El Jurado, que tendrá mayoría de Arquitectos, estará presidido por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Madrid 10 de Octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

EL DIRECTOR

Delegación Provincial de Trabajo

Servicio de Colocación Obrera

Núm. 2.377

APRENDIZAJE OBLIGATORIO

Para dar cumplimiento a la Orden de 23 de Septiembre próximo pasado, estableciendo el aprendizaje obligatorio para trabajadores de ambos sexos con menos de 20 años y dando normas para su inscripción en las oficinas de Colocación Obrera (B. O. número 276-3 (Octubre 1939); esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

A los efectos del apartado 1.º referente a la baja en todas las Oficinas y Registros de Colocación como inscriptos a todos los trabajadores de ambos sexos menores de 20 años, se concede un plazo que terminará el día 20 del mes de Octubre en curso para que los interesados presenten los documentos o acrediten debidamente los siguientes extremos:

Título de capacidad profesional expedido por:

Escuelas Oficiales de Trabajo.

Escuelas de Artes y Oficios establecidas por el Estado, Provincia o Municipio.

Escuelas de profesionales de carácter privado expresamente autorizadas para ello.

Escuelas del Hogar dependientes de la Organización Femenina de F. E. T. y de la J. O. N. S.

Podrán ser inscriptos o continuar si ya lo estuvieran los menores de 20 años que demuestren su cualidad de ex-combatientes del Ejército Nacional.

También tendrán derecho a ser inscriptos los obreros menores de 20

años que sin ser ex-combatientes ocupen el lugar de cabeza de familia por falta del padre y no existan otros varones en ella en condiciones de trabajo.

Transcurrido el plazo establecido y de acuerdo con el artículo 2.º los individuos excluidos de los censos de colocación y los que nuevamente solicitaran su inscripción que no reúnan los requisitos señalados, quedarán inscriptos como aprendices en aquellas ramas o especialidad profesional que voluntariamente señalen y solamente podrán ser colocados en faenas de peonaje, cuando no existan en la localidad trabajadores en paro de mayor edad o mejor derecho.

A este efecto, los obreros de ambos sexos menores de 20 años deberán personarse antes del plazo señalado para indicar voluntariamente a que ramas o especialidad profesional desean quedar asignados. Transcurrido el plazo señalado sin hacer indicación alguna en este sentido en la oficina de Colocación o Registro de donde dependa se considerará baja a todos los efectos y ulteriores derechos o beneficios.

OBLIGACIONES PATRONALES

A los efectos del cumplimiento de la Orden que se menciona, todas las Empresas o patronos particulares de industria, taller o centro de trabajo vendrán obligados de acuerdo con el artículo 3.º a dar ocupación en concepto de aprendizaje a un número equivalente al 5 por ciento de su plantilla normal, cuando el número de trabajadores sea inferior a 20, la proporción señalada se establecerá en relación con los jornales abonados en el transcurso normal de un año quedando por tanto el patrono o empresa obligados a colocar un aprendiz en cada oficio o profesión tantos

días del año cuantos resulten de la aplicación del referido porcentaje a los jornales que normalmente abone, en cada especialidad, dentro de su industria, taller o centro de trabajo.

Se exceptúan de esta obligación aquellos patronos que al aplicar las normas anteriores no puedan mantener un aprendiz por período mayor de dos meses en el año.

En la Agricultura, tratándose de trabajos temporales en los que no puedan aplicarse estas normas existirá la obligación de colocar un aprendiz por cada diez obreros ocupados en faenas que requieran una especialización.

Para dar cumplimiento a este apartado deberán los patronos de obreros profesionales o de oficio, formalizar los obligados contratos de aprendizaje de acuerdo con lo legalmente establecido en la vigente Ley de Contratos de aprendizaje (Libro II del Código de Trabajo 1926), bien para los aprendices menores de 20 años que en la actualidad ocupen, o los que precisaran para cubrir los mínimos establecidos en el anterior apartado.

La duración de estos contratos será de un año como mínimum sobre lo expresamente determinado en los reglamentos o normas de trabajo y pudiendo rebajar a seis meses por acuerdo de la Inspección Provincial de Trabajo, cuando a juicio de la misma se considere suficiente este plazo, más corto, para una normal capacitación como ayudante del oficio.

Estos contratos deberán presentarse por triplicado en las oficinas locales de Colocación Obrera para su registro y archivo devolviendo después visados dos de dichos ejemplares, para conservarlo cada una de las dos partes.

Los aprendices no podrán ser dedicados permanentemente en los centros de trabajo donde sean colocados a faenas que desvirtuen la finalidad de su enseñanza profesional y su retribución; a falta de norma fijada en los reglamentos, se señalará por los Delegados de Trabajo en relación con el rendimiento que pueda proporcionar el aprendiz y salario que rija en la profesión de que se trate.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Inspección, con multas que podrá oscilar de 25 a 250 pesetas por cada caso y según la importancia o situación económica del patrono. La falta de veracidad en los certificados de aptitud se penará siempre con el máximo de la multa señalada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 11 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Sánchez-Pobre y Moya.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.405

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajos, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número 1.—Reparación de explanación y firme de los kms. 67.264 al 75.100 de la carretera de Jaén a Córdoba, por su importe de 66.687'48 pesetas, y fianza provisional de 2.000'65 pesetas.

Destajo número 2.—Reparación de explanación y firme de los kms. 25 al

33 de la carretera de Córdoba a Espejo, por su importe de 72.417'60 pesetas, y fianza provisional de pesetas 2.175'00.

Destajo número 3.—Reparación del firme de los kms. 1 al 13, con riego superficial de betún asfáltico, de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, por su importe de 64.400'75 pesetas, y fianza provisional de 1.933'00 pesetas.

Destajo número 4.—Reparación del firme de los kms. 1 al 6, con riego superficial de betún asfáltico, de la carretera de Córdoba a Espejo, por su importe de 54.546'40 pesetas, y fianza provisional de 1.640'00 pesetas.

Destajo número 5.—Reparación del firme de los kms. 7 al 24, con riego superficial de betún asfáltico, de la carretera de Córdoba a Espejo, por su importe de 58.554'94 pesetas, y fianza provisional de 1.760'00 pesetas.

Destajo número 6.—Reparación de explanación y firme, con riego de emulsión asfáltica, de los kms. 1 al 8 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por su importe de 24.396'00 pesetas, y fianza provisional de pesetas 750'00.

Destajo número 7.—Riego con betún asfáltico, incluso bacheo preliminar para conservación del firme, en los kms. 9 al 22 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por su importe de 98.044'10 pesetas, y fianza provisional de 2.950'00 pesetas.

Destajo número 8.—Riego con un producto asfáltico, incluso bacheo preliminar para conservación del firme, de los kms. 23 al 35 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por su importe de 96.811'54 pesetas, y fianza provisional de 2.905'00 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, establecida en la calle Juan José de la Colina, número 1, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera, inclusive, del día fijado para la apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día veintuno de Octubre actual, a las doce horas, en esta Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe de cada destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras, que no guarden igual proporción con las de los proyectos.

Se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta las trece horas del día veinte de Octubre actual, en esta Jefatura de Obras Públicas, presentándose en pliegos cerrados y lacrados y en papel de clase sexta, (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta el número, manuscrito, de la cédula, clase, etc., etc., debiendo exhibirse esta a la presentación, y, además, se escribirá:

«Proposición para optar al concurso del destajo número..... de las obras de.....»

.....(Fecha y firma).

A la proposición se acompañará, por separado, el resguardo expedido

por la Caja General de Depósitos de haber constituido la fianza.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, («Gaceta» del 7), y disposiciones complementarias.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho, («Gaceta» del 25), y disposiciones posteriores.

Presentará igualmente el proponente los justificantes de estar al corriente en el pago del Retiro Obrero.

El concurso podrá declararse desierto, o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en..... calle o plaza..... número....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número..... de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una rebaja del..... por ciento, (en letra), sobre los precios del destajo.

(Esta última parte podrá ser sustituida, indicando los importes líquidos por unidades de obra que se comprometo a ejecutar en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo.

(Fecha y firma).

Parque de Intendencia de Córdoba

Jefatura de los Servicios de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.360

ANUNCIO URGENTE

Publicada por el Ministerio de Hacienda en veinte y tres del anterior, «Boletín Oficial del Estado» número doscientos setenta y tres del día treinta del mismo, una orden disponiendo que se satisfagan y liquiden las obligaciones que procedan del servicio y adquisiciones del Estado y abono inmediato de las cantidades aplazadas por suministros al Ejército, se pone en conocimiento de los poseedores de certificaciones expedidas por los Servicios de Intendencia, que deberán presentarlas en esta Jefatura antes del día diecisiete del actual mediante instancia en que se relacionen aquellas, y de no verificarlo así, se entiende quedarán sometidos a las normas generales de la Ley de Administración y Contabilidad para cobro por resultados de ejercicios cerrados.

Córdoba diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 2.092

Don Román Gómez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que a propuesta del Agente Ejecutivo de este Municipio don Manuel López Bujalance, ha sido designado auxiliar del mismo don Fernando Casas Barba; lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes.

Rute 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Román Gómez.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.124

Don José Sabio Maturana, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio, por esta Alcaldía en su calidad de Gestor-único del Ayuntamiento, a propuesta de Secretaría Intervención, un expediente de transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, por un total de 10.530 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por quienes así lo deseen e interponer contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario. Villa del Río 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Sabio.

Núm. 2.232

Don José Sabio Maturana, Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado un presupuesto extraordinario a regir en el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Las reclamaciones que puedan producirse contra este Presupuesto municipal podrán ser interpuestas en el plazo de quince días hábiles a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, teniendo personalidad para hacerlos cuantos contribuyentes o entidades se encuentren interesadas de las comprendidas en el artículo 301 del Estatuto municipal y 2.º del Real Decreto de 5 de Enero de 1926 y demás disposiciones complementarias de dicho Cuerpo legal.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal en relación con el de 2 de Abril de 1939 y para general conocimiento.

Villa del Río 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Sabio.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA